

# El testigo-víctima en los juicios por crímenes de lesa humanidad

*The witness-victim in trials for crimes against humanity*

Noailles, Gervasio<sup>1</sup>; Piasek, Sebastián<sup>2</sup>

---

## RESUMEN

El presente trabajo tiene como principal objetivo analizar el tratamiento que el ámbito jurídico realiza sobre el testigo en las causas por crímenes de lesa humanidad en la Argentina. Con este fin se llevará a cabo un recorrido histórico, a partir de la teoría de Foucault, sobre los modos de proceder del ámbito de la justicia desde la Grecia antigua hasta la actualidad, para situar aquellos determinantes que no sólo estructuran el devenir de los juicios –en algunos casos provocando su interrupción, como sucediera a partir de las leyes del perdón en nuestro país–, sino que a su vez presentan un especial modo de alojamiento y constitución del testigo durante las audiencias, que inevitablemente genera efectos en el mismo a nivel subjetivo. Por ello, repasaremos también el rol que el ámbito de la psicología cumple actualmente en la planificación de estrategias psicojurídicas efectivas, que logren acompañar a aquellos que prestan su voz y su cuerpo para el desenvolvimiento de las causas a nivel jurídico.

**Palabras clave:** Testigo - Víctima - Juicios - Poder - Terrorismo

## ABSTRACT

The present paper aims to analyze the treatment held over the witness in trials for crimes against humanity in Argentina. With this purpose, we will conduct an historical review around Foucault's theory, to focus on the juridical field patterns since ancient Greece to this day, in order to situate certain determinants which structure the judicial practice not only on the result of the causes –and ultimately on their interruption, as seen in Argentina with the commonly named “laws of forgiveness”– but also on a singular way of accommodation and constitution of the witness during the audiences, which inevitably generates subjective effects. For that reason, we will also review the current role of the psychology field with respect to planning effective psycho-juridical strategies to assist those witnesses who lend their voice and body for the development of the trials.

**Keywords:** Witness - Victim - Trials - Authority - Terrorism

---

<sup>1</sup>Universidad de Buenos Aires (UBA). Facultad de Psicología. Docente de Psicología, Ética y Derechos Humanos, Facultad de Psicología, UBA. Codirector del proyecto UBACyT “Las Vías Alternativas al Testimonio en el Ámbito Jurídico. La Literatura Testimonial en el caso de las víctimas del Terrorismo de Estado en Argentina E- Mail: noaillesg@gmail.com

<sup>2</sup>Universidad de Buenos Aires (UBA). Facultad de Psicología. Docente de Psicología, Ética y Derechos Humanos, Facultad de Psicología, UBA. Becario UBACyT de Maestría por el proyecto “Trauma y terrorismo de Estado. Un estudio crítico del abordaje desde la clínica psicoanalítica”. Integrante del proyecto UBACyT “Las vías alternativas al Testimonio en el ámbito jurídico. La literatura testimonial en el caso de las víctimas del Terrorismo de Estado en Argentina”. E-Mail: sebastianpiasek@gmail.com

## Introducción

Durante la última dictadura cívico-militar argentina los miembros de las Fuerzas Armadas Argentinas, con el apoyo de algunos sectores de la sociedad civil, cometieron una serie de crímenes atroces entre los que podemos incluir el secuestro, tortura y desaparición de miles de personas, la sustracción de sus bienes y un plan sistemático de apropiación de los hijos de las personas secuestradas. Con el retorno de la democracia, se inició en nuestro país un proceso judicial conocido históricamente como el Juicio a las Juntas, con el objetivo de juzgar a todos los responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el supuesto “Proceso de reorganización nacional”.

Como es sabido, este proceso sólo derivó lamentablemente en la condena de algunos integrantes de la cúpula de la Junta Militar, ya que poco tiempo más tarde el Congreso de la Nación aprobó las que se conocen actualmente como *leyes del olvido* o *leyes del perdón*: mientras que la ley de obediencia debida permitió que se interrumpiera el juicio civil a aquellas personas que ocuparon cargos inferiores dentro de las Fuerzas Armadas o de la Policía, bajo la premisa de que estos habían actuado obedeciendo órdenes de sus superiores, la ley de punto final dictaminó la prescripción jurídica de las causas abiertas por desaparición forzada de personas, en las cuales no se hubiera llamado a declarar a los imputados antes de los sesenta días de promulgada la misma. Esta lógica alcanzó incluso a aquellas causas en las que existirían testimonios y pruebas suficientes para incriminar penalmente a quienes participaron de una u otra forma en el terrorismo de Estado.

A las leyes del perdón se sumaron luego los indultos del presidente Carlos Saúl Menem, a partir de los cuales las únicas personas juzgadas, halladas culpables y condenadas por el terrorismo de Estado perpetrado durante la dictadura quedaron automáticamente en libertad. Como resultado lógico de este retroceso evidente en materia jurídica y social, durante muchísimos años no hubo justicia en nuestro país por una cantidad enorme de crímenes aberrantes: quienes habían recibido órdenes durante la dictadura militar no fueron juzgados; muchos responsables a nivel ideológico y material del terrorismo de Estado tampoco atravesaron procesos judiciales y, como si fuera poco, quienes sí habían sido juzgados y condenados recobraron al poco tiempo su libertad.

En el año 2003 se trató en las cámaras de Diputados y Senadores una ley que proponía la anulación de las aún vigentes leyes de Obediencia debida y Punto final. El Poder Ejecutivo promulgó esta nueva ley luego de su aprobación por parte del Poder Legislativo y, dos años más tarde, la Corte Suprema de la Nación declaró finalmente la inconstitucionalidad de las llamadas leyes del perdón. Con este gesto ético-político, se inauguró así una nueva etapa en el proceso de búsqueda de justicia por parte de familiares de desaparecidos, víctimas directas y organismos de Derechos Humanos.

Frente a este escenario, quienes impulsaron las causas

judiciales se encontraron entonces ante la evidencia concreta de la destrucción sistemática de muchas pruebas que podrían haber inculcado a los responsables del terrorismo de Estado: se habían demolido o reformado algunos centros clandestinos de detención y destruido –o mínimamente ocultado– los archivos en los que las fuerzas armadas y de seguridad habían registrado sus crímenes durante la dictadura militar.

En este sentido, cabe aclarar que la estrategia más aberrante de ocultamiento de pruebas del genocidio consistió definitivamente en el plan sistemático de desaparición de los cuerpos de las personas asesinadas. Con ello, no sólo se privó a los familiares de las víctimas de un ritual funerario que pudiera hacer lugar a la inscripción simbólica de la muerte del otro, obstaculizando inevitablemente con esto el trabajo de duelo, sino que además se privó al espacio de la justicia de la prueba material del homicidio.

Ante tamaño plan sistemático de destrucción de pruebas, el testimonio de los sobrevivientes y de los familiares y compañeros de militancia de las personas secuestradas devino elemento fundamental en el sostenimiento a nivel material y simbólico del proceso de justicia. En este sentido, si bien la reapertura de las causas fue recibida con gran entusiasmo por una buena parte de la sociedad, la experiencia de los últimos años ha demostrado que es preciso problematizar los efectos que se derivan de los juicios, siempre a nivel simbólico, en los testigos que prestan allí su voz en calidad de testimonio<sup>1</sup>: el hecho de prestar testimonio puede resultar perjudicial, aún en democracia, ya no necesariamente desde un punto de vista simbólico sino también desde un punto de vista meramente objetivo: la desaparición de Jorge Julio López luego de su testimonio en la causa por la que Miguel Etchecolatz fuera luego condenado a cadena perpetua, es una clara demostración de la complejidad que rodea al acto de prestar testimonio en causas por crímenes de lesa humanidad.

Por lo antedicho, en los apartados siguientes se intentará rastrear, a través de un recorrido histórico que logre no sólo dar cuenta del horizonte político que estructura el ámbito jurídico desde la Grecia Antigua hasta los tiempos actuales, sino también de sus transformaciones a lo largo del tiempo, el modo de alojamiento y de constitución del testigo-víctima en las causas por crímenes de lesa humanidad en la Argentina; los efectos que este modo de operar genera en aquel sujeto que presta su voz y su cuerpo en el desarrollo de los juicios; y la importancia de la planificación, ejecución y sostenimiento de estrategias psicojurídicas que apunten a establecer una luz, acaso un intersticio necesario entre la subjetividad del testigo y la escucha del ámbito judicial, a fin de que su discurso pueda verse mínimamente desalienado de las determinaciones políticas que pretenden encorsetarlo y aplastarlo simbólicamente al momento de declarar.

## La investigación

La investigación “El lugar del testigo en el entramado discursivo de la escena judicial en casos de crímenes de lesa humanidad”, enmarcada en el programa UBACyT 2011-2014 y luego continuada conceptualmente en el Proyecto UBACyT 2013-2016 “El Estatuto de la Verdad en la Escena Jurídica y Valor del Testimonio en los Juicios por Crímenes de Lesa Humanidad”, partió de una hipótesis de trabajo sostenida sobre la obra de Michel Foucault, que en “La Vida de los hombres Infames” plantea que la escena judicial se muestra como una gran comedia en la que todos actúan un rol:

La comedia cuenta con seis personajes; el juez, el cura, el fraile, el obispo, el rey, el médico a quienes hay que añadir una X extraída del coro de la ciudad, figura anónima y sin rostro a quien cada episodio proporcionará rasgos, caracteres y nombres diferentes (Foucault, 2008. p. 22).<sup>2</sup>

La tesis foucaultiana se sostiene sobre la idea de que no es el sujeto quien habla, sino que por el contrario éste es producto de un discurso: un sujeto disciplinado es aquel al que le han hablado, lo han disciplinado de acuerdo a un determinado orden social. Siguiendo con esta línea, la hipótesis de trabajo del equipo de investigación radica en que el testigo de la escena judicial es hablado precisamente por una serie de personas –de allí el concepto de *entramado discursivo*–, una multiplicidad de voces que le hablan y producen efectos diversos en él: las palabras de los jueces, fiscales, abogados de las querellas y de las defensas, entre otras, representan discursos dirigidos en gran parte al testigo.

Para describir y caracterizar el modo en que los distintos discursos que configuran la escena judicial constituyen al testigo, se realizaron observaciones en las audiencias y a partir de ellas se realizó lo que Clifford Geertz (1973) llama descripción densa, de modo que la conducta allí observada pueda ser analizada en el contexto judicial; así mismo se llevaron a cabo entrevistas a los diversos actores de la escena jurídica, las cuales facilitaron –luego de una etapa de análisis y cruzamiento de datos– una primera conclusión sostenida en el hecho de que para el discurso jurídico **el testigo es algo dado**: se observó, en términos generales, una importante resistencia a pensar que exista actualmente un proceso de constitución para que una víctima se convierta en testigo, y para que ese testigo pueda luego brindar un testimonio válido.

En este punto, ha sido sumamente interesante el aporte de los equipos de acompañantes que permiten evaluar las condiciones en las que el testigo-víctima se encuentra previo a dar testimonio, durante el testimonio y al finalizar el mismo. A partir de esto último se ha señalado que el abordaje interdisciplinario de los procesos judiciales, a través de estrategias psicojurídicas (más adelante nos explayaremos al respecto) que acompañen al testigo en el ámbito judicial, resulta fundamental para evitar que el proceso de memoria y justicia genere males en los testigos<sup>3</sup>.

## El testigo

¿Cómo podemos definir al testigo? Si en la vía pública un auto atropella a un peatón, ¿Quién puede ser o devenir testigo de esta escena? Podría tratarse de un testigo casual, aquello que técnicamente se conoce como un “testis”: una persona que casualmente vio el accidente, y que puede dar testimonio respecto de aquello que ha sucedido ante sus ojos. Claramente no está implicado en el incidente y es de suponer que, por esa misma razón, pueda brindar un testimonio imparcial u objetivo del mismo.

El victimario, en este caso quien maneja el vehículo, también puede dar su versión de los hechos, aunque para que podamos hablar de testigo es necesario que irrumpa allí algo del orden de la responsabilidad subjetiva en él. Si en cambio el victimario huye de la escena, es decir si no se responsabiliza por su accionar en el incidente, difícilmente puede dar un testimonio pleno.

La víctima también puede dar testimonio de lo que allí ocurrió: puede hacerlo en calidad de “superstes”, es decir de sobreviviente o testigo-víctima. Incluso si la víctima ha fallecido, ese cuerpo también podrá “hablar” y devenir prueba del asesinato.

Por último, podemos también situar el lugar del “arbitrer”: se trata en este caso de alguien designado específicamente para estar en el lugar del incidente y prestar testimonio por lo sucedido allí: en la escena que sostiene el ejemplo, podríamos pensar en un agente de tránsito. Así como el testigo casual que definíamos antes, es de esperarse que el arbitrer sea lo más objetivo posible.

En el caso que nos ocupa en el presente trabajo, al existir un plan de desaparición sistemática de los cuerpos de miles de personas asesinadas, el ámbito de la Justicia sólo cuenta, como prueba, con la palabra de los sobrevivientes y familiares de las personas desaparecidas. Es allí donde cabe el primer gran interrogante: ¿En calidad de qué puede declarar un sobreviviente de un campo clandestino de detención?

Aquella persona que ha vivido en cautiverio en un campo de concentración es un supertes; un sobreviviente. Son muchos los juicios por crímenes de lesa humanidad que se sostienen en el testimonio del supertes. También puede haber allí un testis, una persona que casualmente estaba en el lugar de los hechos pero no se erige como víctima ni como victimario: éste podría ser el caso de los jóvenes que atravesaron el servicio militar obligatorio durante la última dictadura: personas que muy probablemente no compartieran cuestiones ideológicas con los militares, pero que por diversos motivos fueron testigos de lo que allí sucedió. No hay mucho para agregar en relación a los victimarios. Si algo ha caracterizado a los victimarios del terrorismo de Estado en nuestro país es que han negado sistemáticamente todo grado de responsabilidad por los crímenes cometidos y, más aún, cualquier tipo de información al respecto.

## El sufrimiento del testigo

Para comenzar a problematizar la complejidad del testimonio recurriremos como ejemplo a la estrategia utilizada por los abogados de la querrela en el juicio contra Julio Simón, un expolicia acusado de torturas y asesinatos durante la dictadura, y en este caso específico por el asesinato de dos estudiantes de psicología, José Poblete Roa y Gertrudis Hlaczik: la estrategia de la querrela fue muy eficiente en términos judiciales, pero lo que nos interesa señalar en este caso son los aspectos subjetivos que la rodearon y que produjeron un plus, un más allá de lo planificado de antemano.

Se intentó demostrar que José Poblete Roa y Gertrudis Hlaczik habían estado vivos dentro del campo de concentración; que habían sido sistemáticamente torturados por Julio Simón, alias el “turco Julián”, y que luego nadie los había visto nuevamente con vida. Con este objetivo, se citó a declarar a otras personas que habían estado secuestradas en el mismo campo de concentración y que sobrevivieron al mismo, es decir que se los citó en calidad de superstes.

Uno de los sobrevivientes fue sistemáticamente interrogado por todas las voces anteriormente mencionadas (fiscales, jueces, abogados defensores, abogados de la querrela). Por un lado, esta persona ya había declarado en el año 1986, con lo cual el paso del tiempo puede explicar que aparezcan potencialmente en su relato pequeñas contradicciones (como, por ejemplo, el color de las paredes de la sala en la que había sufrido el cautiverio) que, al oído de un profesional de la salud mental, pueden parecer nimias. Para los abogados de la defensa, en cambio, este detalle sirvió como excusa para plantear la idea de un falso testimonio.

Esta persona, entonces, se vio interrogada para dilucidar si había visto con vida a Poblete Roa y Hlaczik. Él responde que sí: los vio muchas veces con vida. Pero ninguna de las voces que conforman ese entramado discursivo, en ningún momento, se preocupó por indagar qué le había sucedido a él en ese infierno. En otras palabras, lo citaron como puro testis y nunca como superstes. Para la estrategia de la querrela se trataba de un testigo casual, como si no estuviera implicado ni hubiera sufrido en carne propia el horror del secuestro y el cautiverio.

Este mismo testigo realizó, poco tiempo después de su declaración y confirmación de la sentencia al acusado, un intento de suicidio. Las diversas voces de ese entramado interrogaron allí a un testigo por todo lo que había visto a su alrededor, pero nunca por su propia experiencia en el cautiverio: esto demuestra cómo la estrategia judicial de la querrela puede ser excelente en términos jurídicos, pero también arrasadora desde el punto de vista de la subjetividad del testigo.

Claro está que no es necesario presenciar una acusación de falso testimonio –por parte de la defensa, como en el ejemplo anterior– ni mucho menos un intento de suicidio, para comenzar a hablar de causas posibles de sufrimiento en un testigo. Nada más lejos de la realidad.

Tengamos en cuenta que, en toda causa penal, y previo a elevar la misma a juicio oral, se realiza lo que se denomina jurídicamente como “etapa de instrucción”. En esta etapa, los abogados y las fiscalías de instrucción recolectan las pruebas necesarias para demostrar a los jueces que existe mérito suficiente para llevar adelante el juicio. Si hay pruebas suficientes, entonces, se puede dar inicio al mismo.

Esto implica que muchos testigos, luego de esperar años por la reapertura de las causas, son finalmente citados para declarar, muy probablemente, en la etapa de instrucción. A diferencia del ambiente que rodea al juicio en sí mismo, esta etapa de instrucción se realiza en pequeñas oficinas en las que se puede observar un ambiente descontracturado; informal; incluso algo desinteresado. En este contexto, muchos testigos que se preparan durante años para dar testimonio ante la justicia, se encuentran repentinamente con un trámite burocrático que dista mucho de la situación a priori idealizada.

Más adelante, si se avanza a la etapa de juicio oral, los testigos son citados a declarar nuevamente, y en la mayoría de los casos para responder ni más ni menos que a las mismas preguntas de la etapa previa. Es decir: si en una primera instancia la escena idealizada durante años ya se ve degradada a una mucho menos importante, luego en una segunda instancia deberán declarar exactamente lo mismo que ya habían dicho en la primera. Esta situación es inevitable en la medida en que debe haber derecho a la defensa durante el juicio oral: para eso, el testigo debe reiterar su testimonio para que los abogados defensores puedan interrogar, preguntar, etc. Esto, como es de suponer, también genera una cuota insondable de sufrimiento en los testigos que participan en las causas por crímenes de lesa humanidad.

## El lugar del testigo en la escena jurídica

### El testigo en la Iliada

En “La verdad y las formas jurídicas”, Foucault comenta que el primer momento en el que se podría pensar la función del testigo es el de *La Iliada*:

Se trata de la historia de la disputa de Antíloco y Menelao durante los juegos que se realizaron con ocasión de la muerte de Patroclo. En aquellos juegos hubo una carrera de carros que, como de costumbre, se desarrollaba en un circuito con ida y vuelta, pasando por una baliza que debía rodearse tratando de que los carros pasaran lo más cerca posible. Los organizadores de los juegos habían colocado en este sitio a alguien que se hacía responsable de la regularidad de la carrera (Foucault, 2010, p. 40)

Este personaje es el testigo que dará cuenta de cualquier irregularidad que se pueda dar en la carrera. Al terminar la misma, uno de los competidores acusa a otro de haber hecho trampa, dado que no completó el recorrido completo preestablecido. Menelao niega la trampa y el otro corredor –Antíloco– desafía a Menelao a jurar por los

dioses que no hizo trampa. Lo que llama especialmente la atención de Foucault es que, en el punto en el que los competidores debían iniciar el regreso había un testigo; para saber qué es lo que había sucedido allí, lo más simple hubiera sido preguntarle a él: “¿Cómo establecer la verdad? Curiosamente, en este texto de Homero no se apela a quien observó el hecho, el famoso testigo que estaba junto a la baliza y que debía atestiguar qué había ocurrido.” (Foucault, op. cit. p. 40)

En lugar de apelar al testigo, Menelao desafía a Antíloco a jurar ante Zeus que no hizo trampa. El temor que imprimían los dioses llevaba inevitablemente a la idea de que, si alguien en efecto había hecho trampa, no se animaría a desafiarlos con un juramento en vano, lo cual no hace más que demostrar que el criterio de verdad está allí estructurado bajo una lógica sensiblemente distinta a la actual.

### **La función del testigo en Edipo Rey**

Siguiendo a Foucault, otro escenario desde el que se puede pensar la función del testigo en el derecho es el de Edipo Rey. Para el filósofo francés, Edipo Rey es el primer tratado de derecho de la historia, ya que leyendo esta tragedia uno puede saber con claridad cómo funcionaba el derecho griego clásico.

Foucault propone llevar a cabo un abordaje de la tragedia tal y como podría hacerlo un ateniense del siglo IV a.C. en un primer encuentro con la misma: propone entonces pensarla como un policial que comienza con una peste en Tebas: sabemos que hay un asesino y sabemos también que asesinó al rey, pero no podemos saber de quién se trata. Como se puede observar, la tragedia puede leerse en clave de novela policial, al tiempo que el lector acompaña a Edipo en la resolución del crimen.

Al estilo de las mejores películas, una vez que se descubre quién es el asesino –Edipo, en este caso– se resuelve parte del crimen. Uno esperaría que no haya más información para describir, pero en la última escena se agrega el dato más importante, el mismo que acaso convierte a esta historia en una verdadera tragedia: Edipo mató a Layo, pero además Edipo es hijo de Layo.

En esta tragedia Sófocles nos muestra el o los modos a través de los cuales la justicia Ateniese buscaba la verdad. Por primera vez en la historia, en el siglo IV a. C., la función del testigo deviene herramienta fundamental en el acceso a la verdad:

La tragedia de Edipo es, fundamentalmente, el primer testimonio que tenemos de las prácticas judiciales griegas. Como todo el mundo sabe, se trata de una historia en la que unas personas –un soberano, un pueblo–, ignorando cierta verdad, consiguen a través de una serie de técnicas de las que hablaremos luego, acceder a la verdad. (Foucault, op. cit. p. 39)

En la segunda conferencia de La Verdad y las Formas Jurídicas, Foucault sostiene que en Edipo rey se enfrentan dos fuerzas opuestas: una verdad sin poder contra el Poder sin verdad. Veamos qué significa esto: la verdad sin

poder es la verdad de los dos esclavos que han sido testigos de lo que ha pasado, pero no tienen poder precisamente por su calidad de esclavos; uno de ellos es testigo porque Yocasta le ha entregado un niño para que sea asesinado. El otro esclavo, ya en Corintos, ha sido testigo de la entrega de ese muchacho a los reyes de su ciudad. El poder sin verdad, en cambio, está personificado aquí en Edipo rey, que detenta el poder pero no sabe nada de lo que ha sucedido.

En resumen, Edipo Rey es la primera historia en la que surge la posibilidad de que un testigo aporte verdad y, con ello, logre corroer al poder: tan importante deviene la función del testigo, que dos esclavos van a producir con su testimonio la caída del Rey de Tebas. Allí ubica Foucault el nacimiento del Derecho tal y como lo entendemos hoy.

### **La ausencia del testigo durante la edad media**

El siguiente apartado destaca algunas de las estrategias desarrolladas durante la edad media a la hora de dirimir cuestiones judiciales. Cuando hablamos de *edad media* como aquella etapa suscitada entre el mundo moderno y la época clásica, no sólo debemos hacer referencia a los desarrollos, por ejemplo, en el campo de la filosofía: durante toda la edad media, el testigo volvió a desaparecer por completo del plano judicial. Este movimiento discursivo está definitivamente relacionado con una forma de regulación del poder característica del imperio Romano y del cristianismo.

En el sistema de la prueba judicial feudal no importa llegar a la verdad, si no quién es más fuerte, ya que el proceso judicial ahora “se trata de una batalla para saber quién es el más fuerte. En el viejo derecho germánico, el proceso es sólo una continuación reglamentada, ritualizada de la guerra” (Foucault, op. cit. p. 73)

Foucault también señala, respecto de la Edad media, el carácter absurdo de las ordalías, pruebas corporales que cumplían el objetivo de demostrar si una persona era inocente o culpable de un delito. Más específicamente, las ordalías consistían en someter a una persona a un juego, una suerte de lucha con su propio cuerpo, para comprobar si ésta era capaz de vencer o si, por el contrario, fracasaría en el intento.

Por ejemplo, en algunas regiones del norte de Francia durante el Imperio Carolingio, había una prueba célebre que se imponía a quien fuese acusado de asesinato: el acusado debía caminar sobre hierro incandescente y, si algunos días más tarde se comprobaba que aún tenía cicatrices, perdía el proceso y en definitiva era condenado por el delito en cuestión. Había otras pruebas tales como la ordalía del agua:

Consistía [la ordalía del agua] en amarrar la mano derecha al pie izquierdo de una persona y arrojarla al agua. Si el desgraciado no se ahogaba perdía el proceso, pues eso quería decir que el agua no lo había recibido bien, y si se ahogaba lo ganaba, pues era evidente que el agua no lo había rechazado.” (Foucault, op. cit. p. 72-73)

Al mismo tiempo, cuando un individuo era acusado de robo o asesinato, debía responder a esta acusación con un cierto número de fórmulas discursivas que garantizaran que no había cometido el delito en cuestión. Este individuo podía fracasar o tener éxito al pronunciar estas fórmulas, pero esto no dependía de la veracidad de las mismas: muy por el contrario, en algunos casos se pronunciaba la fórmula y la persona era declarada culpable porque no lo había hecho correctamente. El enunciado de las mismas, en otras palabras, se veía relegado a un lugar secundario. El foco estaba estrictamente puesto en la forma.

En el viejo derecho de Borgoña del siglo XI, asimismo, si un acusado de asesinato estaba interesado en demostrar su inocencia podía plantearla sin grandes obstáculos, en la medida en que pudiera reunir a doce testigos que juraran que él no había cometido asesinato alguno:

El juramento no se fundaba en haber visto con vida a la presunta víctima o en una coartada para el presunto asesino. Para prestar juramento, atestiguando que el individuo no había matado, era necesario ser pariente del acusado, era preciso tener con él relaciones de parentesco que garantizaban no su inocencia, sino su importancia. (Foucault, op.cit. p. 71).

El juramento en sí, vale decirlo, no se fundaba en la veracidad de la acusación: no era necesario que ninguno de los testigos hubiera presenciado el asesinato, tuviera datos importantes respecto del mismo o respecto de la locación del acusado al momento del crimen. Foucault señala, en este sentido, que los doce testimonios simplemente demostraban la importancia de la persona, prueba suficiente como para que pudiera ser declarada inocente.

Así, llegamos nuevamente a la conclusión de que no importa (o mínimamente debiéramos decir que no importa tanto) la inocencia o no del acusado; si éste cuenta con un representante que cumpla con las formas jurídicas, aquello que en la actualidad podríamos definir como un buen abogado defensor (sea porque lo puede pagar o porque se lo han asignado), entonces muy probablemente podrá evitar ser castigado mucho más allá de la cuestión central respecto de su inocencia o culpabilidad en el delito ocurrido.

### La verdad y las formas jurídicas en el siglo XXI

Si hablamos de absurdos en términos estrictamente jurídicos (aunque no en términos políticos, lamentablemente), las leyes de obediencia de vida y punto final y los indultos presidenciales que les siguieron saltan a la vista de todos como ejemplos mínimamente resonantes: allí, la lógica del ámbito judicial decidió omitir por completo la responsabilidad de los acusados por los innumerables y aberrantes delitos ocurridos durante la última dictadura cívico militar. Simplemente se estableció, en una posición de supuesta amnistía humanística, bajo fuertes amenazas al gobierno del entonces presidente Raúl Alfonsín, que los juicios podían interrumpirse a partir de determinado

momento, sin más, y que la responsabilidad por la obediencia ante órdenes atroces en miles y miles de militares, policías y civiles cómplices del terrorismo de Estado no debía ser puesta bajo la lupa de la ley social.

Como en el derecho de Borgoña del siglo XI, la cuestión (central, en términos político-ideológicos) de la inocencia o culpabilidad de aquellas personas respecto de los crímenes cometidos durante la dictadura, no fue suficiente para primar por sobre otros discursos puramente desestabilizadores: la debilidad del poder político llevó inevitablemente a la interrupción de los juicios.

En este sentido, vale decir que la tesis de Foucault en *La verdad y las formas jurídicas* es, precisamente, que al derecho –y especialmente al derecho que rige en nuestras sociedades desde la Edad Media– le importa mucho más el respeto por la forma que el verdadero acceso a la verdad. De ahí el interés por el respeto absoluto, en todo momento, al *debido proceso*: un acusado de quien se sabe que es responsable por determinado delito puede no ser condenado si durante el juicio en cuestión no se respetó el debido proceso (por ejemplo, si se obtienen pruebas de forma ilegal). En otras palabras, siempre la verdad queda supeditada a la *forma* en que la primera se construye.

Así como muy probablemente dentro de cien o doscientos años la sociedad civil visualice nuestro sistema judicial actual con la misma perplejidad con que actualmente podemos analizar el derecho germánico o Carolingio, Foucault nos ayuda a pensar entonces cómo, en la escena judicial contemporánea, la extrema preocupación por las formas jurídicas, en detrimento de la verdad, puede tranquilamente producir sufrimiento en las testigos.

En este sentido, en las causas por crímenes de lesa humanidad es muy común que la querrela, los abogados acusadores, escuchen y respeten de forma lógica la recomendación de los equipos técnicos conformados por psicólogos cuando estos consideran que un testigo no está en condiciones de declarar. Pueden desistir de un testigo si consideran que prestar testimonio podría implicar una actualización del trauma para la persona, incluso entendiendo que podría también ser perjudicial para la causa misma. Ahora bien, muy distinto es el escenario cuando son los abogados defensores quienes citan a los sobrevivientes. Cuando es así, el testigo puede ser obligado a declarar incluso por medio de la fuerza pública, muy a pesar de cualquier recomendación profesional que pudiera provenir de los equipos técnicos que acompañan a esa persona.

### La credibilidad del testigo: el paradigma indiciario

En relación a la fiabilidad del testimonio hay en la actualidad mucho debate respecto de los motivos que pueden llevar a que la palabra del testigo sea considerada como verdadera o falaz. El ejemplo más claro y más polémico es el de un sobreviviente de la Shoá, Enric Marco Batlle, quien declaró haber estado en los campos de Dachau y Auschwitz y luego fue el presidente de la Asociación de sobrevivientes de campos de concentración

de Cataluña. Por su incansable lucha en pos de la memoria respecto de lo ocurrido en la segunda guerra mundial, recibió luego de su liberación una serie de reconocimientos públicos.

Aun así, mucho tiempo después se descubrió que mentía. Él no había estado en verdad en ningún campo de concentración. Siendo español, había efectivamente viajado a Alemania para trabajar en una fábrica y, terminada la guerra, volvió a España para sostener el discurso por el que fue conocido a nivel social. Esto interpeló a la sociedad toda y al ámbito judicial en particular. La posición que se ha tomado, que toman los jueces, los fiscales y sostenemos nosotros, de alguna manera, parte de lo que Freud en *Moisés de Miguel Ángel* (1914) nombra como el paradigma indiciario.

El historiador italiano Carlo Ginzburg (1980) pone en línea a Freud, que cita a Morelli, un especialista en arte que combina la técnica médica psicoanalítica Freudiana con el método de Sherlock Holmes. Sostiene que Holmes usa el mismo método: el paradigma indiciario, entonces, se sostiene sobre la sumatoria de pequeños rastros, indicios, en algunos casos nimios, a partir de los cuales se puede llegar a la verdad. Morelli establece un método para saber cuándo una pintura es verdadera y cuándo no lo es. Hasta ese momento, los especialistas en arte veían la obra de arte como un todo; si había una similitud en el estilo de un cuadro a otro, entonces consideraban la nueva obra como original. Por el contrario, Morelli se enfoca en los pequeños detalles: los lóbulos de las orejas, la forma de las uñas, y todos aquellos pequeños detalles que parecen nimios pero que hacen la diferencia entre una obra original y un plagio.

Esta estrategia está claramente emparentada con la estrategia psicoanalítica freudiana mediante la cual se pretende dar cuenta de los procesos inconscientes que subyacen a lo consciente: síntomas, lapsus, actos fallidos u olvidos son indicios del discurso inconsciente, reprimido, que yace por debajo de lo que el yo tiene para decir.

En este sentido y en línea con Guinzburg y Freud, Paul Ricoeur (2000) señala que un testigo deviene creíble –o no– de acuerdo a la lógica del paradigma indiciario, en la medida en que un testimonio es considerado válido cuando existe a la vista de la justicia una determinada sumatoria de indicios, incluso cuando estos puedan parecer a primera vista contradictorios. Este aspecto resulta fundamental: el aporte que la psicología puede hacer a la escena jurídica radica precisamente en el señalamiento de algunas contradicciones que, contrariamente a lo que suele pensarse a nivel jurídico, pueden tener valor de verdad; la contradicción puede, en determinado escenario, ser indicio de verdad.

El problema tiene especial importancia teniendo en cuenta los casos observados en los últimos años: se han suscitado contradicciones que desde el punto de vista de la psicología pueden no sólo entenderse sino incluso verse totalmente justificados, mientras que desde la lógica judicial fueron y siguen siendo analizados desde otra óptica.

Hablamos de personas que declararon inicialmente en

los juicios a las juntas durante la década de 1980, y que fueron citadas nuevamente a declarar veinte años después; personas que han recabado información durante todo ese tiempo, han escuchado a otros testigos, han elaborado – como pudieron, según el caso– algo del orden del trauma. Son personas que han recordado; personas que, veinte años después, pudieron poner en palabras muchas cuestiones que en aquella época no podrían haber dicho, entre otras cosas porque todavía existía el fantasma concreto de un nuevo golpe de Estado. Cuando algo de toda esa elaboración genera un nuevo discurso en el sujeto, es esperable que se generen también algunas contradicciones.

El gran problema, esto no debe sorprendernos a esta altura, es que mientras que el campo de la psicología observa que estas contradicciones permiten la irrupción de un sujeto, para el discurso jurídico no hacen más que invalidar el testimonio. En este sentido, gran parte del continuo debate abierto entre el campo del derecho y el de la psicología tiene su núcleo en esta diferencia conceptual, o acaso procedural, en el modo de análisis de la relación existente entre los indicios y la verdad a la que se busca arribar.

### El proceso de revictimización

Como ya dijimos, con la reapertura de las causas se generó a nivel social una suerte de prejuicio moral sostenido sobre la base de que los efectos de dar testimonio tienen que ser necesariamente positivos. Efectivamente en muchos casos fue muy liberador; en este punto nos remitimos a Walter Benjamin, quien en “El Narrador” (1936), piensa los efectos de la primera guerra mundial en los soldados que retornaban a sus hogares luego del horror de la guerra, de las trincheras. Benjamin sostiene que lejos de volver enriquecidos por la experiencia y por el hecho de haber sobrevivido, se mostraban empobrecidos a nivel subjetivo: esto, dice Benjamin, debido a que la imposibilidad de poner en palabra algo del horror vivenciado no había generado más que una pérdida al nivel mismo de la experiencia.

El autor sostiene que una experiencia se incorpora a la trama subjetiva de un sujeto cuando ésta se puede poner en palabras. En este sentido, que exista un espacio jurídico con reconocimiento estatal para que alguien pueda relatar su experiencia puede ser algo muy enriquecedor para un testigo. Aun así, ese primer planteo generalizado sobre la base de que prestar testimonio a nivel jurídico debía ser positivo, abrió luego el espacio para otros puntos de vista que complejizan el escenario: aparece allí la idea, muy fundada, por cierto, de que el hecho de poner en palabras el horror podría devenir incluso revictimizante. En este aspecto, es preciso tener mucha cautela en la utilización del término “revictimización”, en la medida en que dar testimonio en los juicios por crímenes de lesa humanidad no es necesariamente revictimizante por dos razones: por un lado, porque para que devenga revictimizante tiene que haber en ese

escenario una víctima que ya dejó de serlo. Recordemos en este punto que Eduardo Luis Duhalde, en “El ex detenido-desaparecido como testigo de los juicios por crímenes de lesa humanidad: una aproximación al tema” (2009) plantea que quien ha pasado por un campo de concentración, quien ha sido torturado, nunca deja de ser víctima. En cualquier caso puede hacer un movimiento subjetivo, un cambio de posición o un saber hacer con las marcas de esa huella traumática que lo determina, pero esto no implica que podamos dejar de hablar en términos llanos de víctima. En segundo lugar, quienes dicen que hablar en un juicio no puede ser considerado como revictimizante sostienen que, de ninguna manera y bajo ningún escenario posible, puede la sala judicial ser acaso comparada con una sala de tortura, o con el horror del cautiverio. Por mucho maltrato que pueda sufrir allí un testigo, incluso al punto de tener que compartir una sala con sus torturadores, esto no tiene comparación alguna con lo que esa persona debió haber vivido en un campo de concentración.

Como podemos observar, el escenario resulta mucho más complejo de lo que puede mostrarse en un análisis superficial del acto de testimonio en las causas reabiertas por los crímenes de lesa humanidad. Por ello, es en el mismo seno de esta complejidad que se ven insertas (o que buscan insertarse, en cualquier caso) las estrategias psicojurídicas que los equipos técnicos llevan adelante en el acompañamiento a testigos durante los juicios.

### La estrategia psicojurídica

Cuando del cuidado de un testigo se habla, una de las cuestiones que se han discutido largamente en los últimos años reside en la diferencia entre preparar un testigo y preparar un testimonio. Está claro que preparar un testimonio es ilegal: no se le puede decir a un testigo qué es lo que tiene que decir. Distinta es la operatoria a través de la cual se pretende preparar a un testigo, con el objetivo de que el testimonio no implique un sufrimiento psíquico para la persona en cuestión. Implica también, en definitiva, evaluar profesionalmente desde la óptica de la salud mental si un testigo está en condiciones de declarar.

El gran desafío para la psicología en este campo es introducir la tensión entre los tiempos psíquicos y los tiempos jurídicos, ya que es esperable que la instancia temporal en que la justicia dispone que un sobreviviente declare no siempre va a coincidir con el momento en que, desde un punto de vista subjetivo, el testigo está en condiciones psíquicas de hacerlo.

En este sentido, se propone el nombre de *estrategia psicojurídica* a la intervención, pensada para cada caso singular, cuyo objetivo es el de poder evaluar y acompañar al testigo durante todo el proceso que implica el testimonio a nivel jurídico. Esta estrategia tiene tres partes: en la etapa previa al juicio lo que se establece, en primer lugar, es una contextualización del juicio al testigo. Aquí se introduce la importancia del testimonio en la causa, al tiempo que se pretende evaluar hasta qué punto el testigo está en

condiciones de prestar su voz a la escena judicial.

Esta evaluación no se limita simplemente a cuestiones subjetivas; tengamos en cuenta que, puntualmente después de la desaparición de Jorge Julio López, el miedo y la amenaza se vieron encarnados en una gran parte de la sociedad. También surgen en esta etapa miedos relacionados con el contenido del testimonio: temor al olvido de nombres; detalles; fechas. Ante esto, y dado que la estrategia psicojurídica se suele armar con los abogados de la querrela, lo que suele indicarse al testigo para calmar la ansiedad lógica de una situación como ésta, es que los abogados querellantes van a tener una lista de preguntas predeterminada. Si al finalizar el testimonio el testigo omitió un detalle importante, el abogado intentará abordarlo a través de una repregunta.

En esta misma primera etapa se puede incluso anticipar al testigo cuál va a ser la distribución de la sala en la que debe dar testimonio. Éste puede parecer un detalle nimio, pero lejos está de serlo: hay un caso muy interesante que nos sirve como soporte para dimensionar la dificultad que implica anticipar los efectos de un testimonio a nivel subjetivo: una mujer, sobreviviente de un campo de concentración, contó por primera vez ante el estrado que había sido sistemáticamente violada durante su cautiverio. Entre el público presente estaban, como es de esperar, sus propios hijos, a quienes nunca relatado esta historia. En otras palabras, esta mujer no solamente estaba prestando su voz ante un tribunal para contar el horror de su cautiverio; también lo estaba haciendo ante los ojos y oídos de su misma familia.

Por ende, sostenemos que una buena estrategia psicojurídica consiste en que el testigo sepa, de antemano, qué público puede haber en la audiencia (familiares, periodistas, acusados, etc.). Si bien éstas pueden ser grabadas, es importante destacar de todos modos que los testigos tienen derecho a exigir que se apaguen las cámaras o que se vacíe la sala, si por algún motivo consideran necesario resguardar su intimidad. Esto último, desde ya, está en cualquier caso relacionado con el acompañamiento psicológico durante el juicio mismo.

Finalmente, el último paso de la estrategia psicojurídica se asienta en los efectos del testimonio; en todo aquello que sucede como consecuencia del mismo: para ello será necesario, a partir de la escucha, dimensionar los primeros efectos del testimonio en la persona y, en caso de ser necesario, proponer un espacio terapéutico o de elaboración más prolongado, en el que se puedan deslizar nuevos indicios, contradicciones, nudos y desarrollos de verdad a partir de aquello que pudo ser puesto en palabras ante los ojos y oídos de la justicia.

### Algunas consideraciones finales sobre el lugar del testigo en lo jurídico

Existe en la academia una antigua tradición de lectura y análisis, arraigada sin lugar a dudas en una serie de preconceptos naturalizados por parte de las distintas escuelas de enseñanza, que pretende cerrar sentido ante

la irrupción de uno u más interrogantes: encontrar respuestas válidas, en otras palabras, que develen de alguna forma el misterio de lo no sabido; una suerte de grieta susceptible de ser calculada, sin excepción, entre la pregunta y el saber que podría cancelarla. Este modo de trabajo tiene una eficiencia lógica y comprobada en el ámbito de las ciencias exactas, pero dista mucho del método sobre el que se sostiene la práctica y la teoría psicoanalítica.

Si logramos posicionarnos en una lógica que soporte la diferencia conceptual y simbólica entre el discurso psicoanalítico y el jurídico, debemos entonces buscar que el recorrido histórico llevado a cabo en los apartados precedentes dispare acaso menos respuestas inquebrantables que interrogantes abiertos. La metodología de investigación en psicoanálisis apunta, en gran parte, precisamente a develar interrogantes que puedan causar el trabajo presente y futuro, por la vía del deseo, siempre en búsqueda de un posicionamiento acaso más ético tanto para el sujeto como para una determinada sociedad.

Siguiendo este espíritu de trabajo, se desprende de la lectura intertextual entre la historia y el escenario contemporáneo una serie de consideraciones en lo que respecta al lugar del testigo en el entramado jurídico, y especialmente en lo que refiere a las causas por crímenes de lesa humanidad en la Argentina.

En primer lugar, es evidente que entre el discurso de la psicología y el psicoanálisis, por un lado, y el discurso jurídico por el otro, hay grandes diferencias. Y es tan lógico como aceptable que así sea, en la medida en que hablamos de dos prácticas que se sustentan sobre lógicas mínimamente disímiles. Ahora bien, esta diferencia a nivel estrictamente lógico no puede oficiarse de soporte de otras, de orden acaso más práctico, que lejos de resguardar la diferencia fundacional sólo logran hacer de ella un espacio meramente contradictorio en el que no cabe lugar para el diálogo interdisciplinario. Los cambios observados en la lógica judicial en las últimas décadas, por más nimios y esporádicos que puedan mostrarse por momentos, así como la injerencia del discurso psi en esta leve transformación, deben de orientarnos en la dirección de una intersección posible y menos sintomática entre los dos campos de trabajo.

Así mismo, si a partir del recorrido histórico realizado en el presente escrito podemos reconocer cómo la lógica de la justicia se vio asentada siempre sobre la base de las diferentes cosmovisiones que dominaron al mundo en una y otra etapa de nuestra historia –de allí la importancia, por ejemplo, del quiebre evidente entre la lógica jurídica de la Grecia de Sófocles y la imperante en la Edad Media–, podemos también entender, a partir de la letra de Foucault, que la Justicia no sólo se edifique socialmente como un significante de igualdad y equidad entre los seres humanos, sino también como una forma de regulación necesaria para las formas imperantes del poder en cada tramo de la historia.

En consecuencia, los efectos de una interdisciplinariedad más estrecha entre estos dos campos –como la que se pone en juego en las relativamente nuevas estrategias psicojurídicas– deben necesariamente ser analizados a la

vista de las determinaciones políticas que estructuran nuestra sociedad. En otras palabras, porque consideramos que la creciente influencia del discurso psi en el ámbito de la justicia no sólo cumple una función esencial en el tratamiento del testigo, sino que también tiene como objetivo abrir un espacio en muchas ocasiones incapturable para la lógica judicial, como lo es la elaboración simbólica de la experiencia por medio del testimonio, es menester entonces evaluar en detalle las condiciones estrictamente políticas que determinan la voz y la postura de la Justicia frente al testigo, no sólo desde hace más de dos milenios, sino especialmente en nuestra sociedad actual.

Es en este plano, a la luz de la eficiencia que las políticas neoliberales ejercen hoy en la sociedad toda, que la práctica del psicoanálisis puede y debe seguir aportando, a partir de una lectura singular que la caracteriza desde su fundación, estrategias que apunten al resguardo del testigo para minimizar los efectos de la actualización del trauma en el ámbito jurídico, y que oficien de soporte para una elaboración que permita el pasaje del espacio de la víctima-objeto al lugar del sujeto; un sujeto no menos alienado a los determinantes de la experiencia traumática –imborrables, como toda experiencia del horror– pero sí acaso más advertido de su incidencia al nivel del inconsciente.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Benjamin, W. [1936] (1991). *El narrador*. Madrid. Ed. Taurus.
- Duhalde, E. (2009). *El ex detenido-desaparecido como testigo de los juicios por crímenes de lesa humanidad: una aproximación al tema*. En *Acompañamiento a Testigos en los Juicios contra el terrorismo de Estado*. Serie Normas y Acciones en un Estado de Derecho. Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación.
- Foucault, M. (2008). *La vida de los hombres infames*. Buenos Aires. Editorial Altamira.
- Foucault, M. (2010). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona. Gedisa Editorial.
- Freud, S. [1914] (1994). *El Moisés de Miguel Ángel*. En *Obras Completas, Vol XIII*. Buenos Aires. Amorrortu Editores.
- Geertz, C. (1973). *Thick Description: Toward an Interpretive Theory of Culture*. In *The Interpretation of Cultures: Selected Essays*. New York: Basic Books. 3-30.
- Ginzburg, C. [1980] (1989). *Morelli, Freud y Sherlock Holmes: Indicios y método científico*. En *El signo de los tres*. Barcelona. Editorial Lumen.
- Gutiérrez, C., Noailles, G. (Comp.). (2014). *Destinos del testimonio: víctima, autor, silencio*. Buenos Aires, Argentina. Ed. Letra Viva.
- Jinkis, J. (2009). *El testigo en cuestión*. Pg 45- 80. En *Revista Conjetural N°50*. Buenos Aires. Ediciones Sitio.
- Lacan, J. (1975). *Escritos 2, El psicoanálisis y su enseñanza*, México DF, México: Siglo XXI.
- Levi, P. (2005). *Si esto es un hombre*. En *Trilogía de Auschwitz*. Barcelona. Editorial El Aleph.

- Piasek, S., Gutiérrez, C. y Noailles, G. (2017). *Las formas del duelo ante la irrupción de la palabra*. En *Revista Investigaciones en Psicología*. Año 16, N°2. Pg.45- 52. Facultad de Psicología. UBA. ISSN 0329-5893.
- Ricœur, P. (1969). *El conflicto de las interpretaciones. Ensayos de hermenéutica*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Ricœur, P. (2004). *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- Sarlo, B. (2005). *Tiempo pasado. Cultura de la memoria y giro subjetivo. Una discusión*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Varsky, C. et. al. (2009). *Juicios por crímenes de lesa humanidad: un proceso que no termina de afianzarse*. En *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2009 del Centro de Estudios Legales y Sociales*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Viñar, M. (1986). *La transmisión de un patrimonio mortífero. Premisas éticas para la rehabilitación de afectados*. Buenos Aires, Argentina. Ed. Territorios, número 2. MSSM
- Wikinski (2009). *La experiencia traumática y el testimonio*. En *Excesos Vinculares*. Asociación Argentina de Psicología y Psicoterapia de Grupo Tomo XXXII - Número 1.

## NOTAS

<sup>1</sup>Algunas consideraciones sobre los efectos de prestar testimonio han sido desarrolladas previamente en “*Destinos del testimonio. El testigo en los juicios por crímenes de lesa humanidad*”, Gutiérrez, C. & Noailles, G., 2014, Bs. As., Argentina, Ed Lumen, producto del trabajo realizado por el equipo de investigación que integran los autores del presente trabajo, y en “*Las formas del duelo ante la irrupción de la palabra*”, en *Revista de Investigaciones en Psicología*. Año 21, N° 2. Pags. 45-52. Facultad de Psicología. UBA. ISSN: 0329-5893.

<sup>2</sup>Algunas de las escenas jurídicas de la edad media, que definitivamente pueden ser analizadas a la luz de nuestra sociedad contemporánea como pasos de comedia, serán desarrolladas en el apartado “El testigo en la escena jurídica” del presente trabajo.

<sup>3</sup>Algunas conclusiones preliminares y definitivas que surgieron del análisis de las entrevistas mencionadas pueden encontrarse en el apartado “El sufrimiento del testigo” y los que siguen a éste.